

III. Otras Resoluciones

Consejerías de Presidencia, Justicia y Seguridad y de Economía y Hacienda

833 *Dirección General de la Función Pública y Dirección General de Planificación y Presupuestos.- Circular nº 1, de 27 de enero de 2010, por la que se dictan instrucciones en relación con las retribuciones para el año 2010 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, fija la cuantía de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las universidades canarias.

Con objeto de facilitar a las unidades administrativas encargadas de la confección y la fiscalización de nóminas la determinación de las retribuciones correspondientes a los funcionarios de carrera, funcionarios interinos, al personal eventual, al estatutario, a los altos cargos y al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha considerado oportuno dictar la siguiente instrucción, que se limita a aplicar, estrictamente, lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010, así como en la normativa sobre el régimen retributivo del personal antes mencionado.

Por ello, en ejercicio de las competencias atribuidas a las Direcciones Generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, en los reglamentos orgánicos de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobados por los Decretos 12/2004, de 10 de febrero, y 22/2008, de 19 de febrero, respectivamente, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

1.- Cuantía de las retribuciones de los funcionarios para el año 2010.

1.1. Las cuantías de las retribuciones que en concepto de sueldo y trienios perciban los funcionarios públicos en servicio activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio 2009.

1.2. Los funcionarios públicos percibirán:

a) El sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente instrucción.

b) El complemento específico vinculado al puesto de trabajo que se desempeñe, que será el que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo, valorado en puntos. Con efectos económicos de 1 de enero de 2010, el valor anual del punto de complemento específico será de 250,32 euros, y en cómputo mensual, de 20,86 euros.

1.3. Las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, siempre con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, y en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, tal como establece el artículo 82.6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. No obstante lo anterior, en el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese.

1.4. Asimismo, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 36.5 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, en los meses de junio y diciembre, se percibirá, en concepto de paga adicional, el importe que resulte de aplicar el 78 por ciento sobre el complemento específico percibido de forma mensual, tal y como se estableció en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 27 de enero de 2009, para la aplicación del incremento del 1% de la masa salarial, destinado a aumentar el complemento específico.

La liquidación de las pagas adicionales se realizará de acuerdo con las mismas reglas aplicables a la liquidación de las pagas extraordinarias.

Con carácter general, el período de devengo de las pagas adicionales será, en la de junio, el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010, y en la de diciembre, el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010.

2.- Funcionarios docentes.

2.1. Las retribuciones que en concepto de sueldo y trienios perciban los funcionarios docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sujetos al régimen retributivo establecido en la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que

prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio 2009.

2.2. Las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino serán las establecidas en los anexos I y II de la presente instrucción.

Las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino que perciba el funcionario.

2.3. Las cuantías de los complementos específicos, docente y de especial responsabilidad de este personal serán las que figuran en el anexo III.

2.4. Asimismo, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 36.5 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, en los meses de junio y diciembre, se percibirá, en concepto de paga adicional, el importe que resulte de aplicar el 78 por ciento sobre el complemento específico percibido de forma mensual, tal y como se estableció en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 27 de enero de 2009, para la aplicación del incremento del 1% de la masa salarial, destinado a aumentar el complemento específico.

A este personal le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.4 de la presente instrucción sobre la liquidación y el período de devengo de las pagas adicionales.

2.5. Las cuantías de las horas lectivas complementarias del personal docente a que se refiere el artículo 54 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, se recogen en el anexo III, apartado 3.

2.6. Las retribuciones del personal docente no universitario que participe en la acogida temprana en los centros educativos, así como en las acciones de refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes, se reflejan en el anexo III, apartado 4.

3.- Personal del Servicio Canario de la Salud.

3.1. Las retribuciones que en concepto de sueldo y trienios perciba el personal funcionario del Servicio Canario de la Salud no sujeto a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el personal estatutario, así como el personal laboral al que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio 2009.

El referido personal percibirá el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías anuales señaladas para dichos conceptos retributivos en los anexos I y II de esta instrucción.

3.2. El importe de los complementos específico y de atención continuada que pudieran corresponder al referido personal no experimentará incremento respecto al previsto para el ejercicio 2009, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando resulte necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo, así como de lo previsto en los acuerdos sindicales ratificados por el Gobierno de Canarias que estén en vigor.

La cuantía individual del complemento de productividad, que no experimentará incremento respecto a la prevista para el ejercicio de 2009, se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, citado, en las normas que lo desarrollan, así como en los acuerdos sindicales ratificados por el Gobierno de Canarias actualmente en vigor.

El personal antes mencionado percibirá el complemento a cuenta del nuevo régimen retributivo en los términos previstos en los acuerdos sindicales ratificados por el Gobierno de Canarias que se encuentren actualmente en vigor, sin incremento respecto a las cuantías aprobadas para el ejercicio de 2009.

3.3. Las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino que se perciba.

3.4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33.1, en relación a las pagas adicionales del complemento específico, de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, en los meses de junio y diciembre, se percibirá, en concepto de paga adicional, el importe que resulte de aplicar el 65,75 por ciento al importe mensual del complemento específico y/o a los conceptos o cuantías equivalentes, en su caso, asignados individualmente, tal y como se estableció en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 27 de enero de 2009, para la aplicación del incremento del 1% de la masa salarial, destinado a aumentar el complemento específico, o concepto o cuantía equivalente.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el complemento específico se equipará al componente general por puesto de trabajo y al componente singular por turnicidad/no turnicidad. Los conceptos retributivos que se consideraran como conceptos o

cuantías equivalentes al complemento específico serán los que se perciban en concepto de complemento de productividad, factor fijo, ya sea en función del desempeño de determinados puestos de trabajo, de la población asignada, o de armonización retributiva, y los previstos en el apartado III.3.3.1 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 12 de febrero de 2007.

3.5. A las pagas extraordinarias y a la paga adicional de este personal les será de aplicación lo establecido al efecto en los apartados 1.3 y 1.4, respectivamente, de la presente instrucción.

3.6. El sueldo o salario base y trienios o antigüedad del personal traspasado o integrado en el Servicio Canario de la Salud en virtud de decreto, convenio o acuerdo válidamente celebrado, que tenga un régimen retributivo propio que no derive del establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, citado, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las establecidas para el año 2009.

Si el personal a que se refiere el párrafo anterior tuviera la condición de funcionario de carrera, o estuviera sujeto a régimen administrativo o estatutario, sus pagas extraordinarias incorporarán una cuantía equivalente al complemento de destino.

Además, en concepto de paga adicional, dicho personal percibirá un porcentaje del complemento específico, o retribución equivalente, de modo que alcance una cuantía individual similar a la que resulte de lo establecido en el apartado 3.4 de la presente instrucción para el resto del personal del Servicio Canario de la Salud, por aplicación de lo previsto en el artículo 33.1, en relación a las pagas adicionales del complemento específico, de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.

Si el citado personal tuviera la condición de personal laboral, su masa salarial experimentará, además, el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, por aplicación de lo previsto en el artículo 33.1, en relación a las pagas adicionales del complemento específico, de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.

Para el personal del extinto Consorcio Sanitario de Tenerife integrado en el Servicio Canario de la Salud, se le aplicará un 65,75 por ciento del importe mensual del complemento específico y/o concepto adecuado a percibir en el ejercicio 2010, en concepto de paga adicional, y para cada una de ellas.

4.- Otro personal sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos económicos de 1 de enero de 2010, las retribuciones que en concepto de sueldo y trienios perciba el personal en servicio activo, sujeto a régimen administrativo y estatutario, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entes públicos dependientes de ella, al que no sea de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio de 2009.

Las pagas extraordinarias y las pagas adicionales de este personal incorporarán una retribución complementaria, equivalente al complemento de destino y el porcentaje del complemento específico, o concepto o cuantía equivalente, de modo que alcancen una cuantía individual similar a la que resulte de lo establecido en los apartados 1.3 y 1.4, respectivamente, de la presente instrucción para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

5.1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, percibirán las retribuciones básicas, incluidos los trienios que tengan reconocidos, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera. Lo dispuesto en los apartados 1.3 y 1.4 respecto de las pagas extraordinarias y las pagas adicionales, respectivamente, será de aplicación a estos funcionarios.

Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses percibirán las retribuciones equivalentes a un puesto base del grupo o subgrupo en el que estén incluidos.

5.2. Las retribuciones del resto del personal interino al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y Entes públicos dependientes de ella se sujetarán al régimen retributivo que sea de aplicación y al incremento previsto en el artículo 33 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.

6.- Retribuciones del personal eventual.

6.1. Las retribuciones que en concepto de sueldo y trienios perciba el personal eventual experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas para el año 2009, a excepción de aquel que ocupe puestos de dirección de oficinas, asesorías, jefaturas y asimilados, que serán, en todo caso, los que ocupen puestos de trabajo retribuidos con un complemento de destino correspondiente al nivel 24 o superior, que percibirán las mismas que fueron de aplicación en el año 2009. En cualquier caso, las retribuciones de dicho personal se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y del complemento de destino mensual que perciba el eventual.

A este personal le será de aplicación lo establecido en el apartado 1.4 sobre las pagas adicionales, salvo para los que no experimenten incremento retributivo, en cuyo caso el porcentaje a aplicar será el mismo que en el 2008.

6.2. Los funcionarios y el personal sometido a régimen administrativo o estatutario que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupe puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán, además, los trienios que les correspondan, que formarán parte, asimismo, de las pagas extraordinarias.

7.- Personal al servicio de la Administración de Justicia.

7.1. El sueldo a percibir en el año 2010 por los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, experimentará un incremento del 0,3 por ciento respecto del aplicado a 31 de diciembre de 2009, con arreglo al detalle que se recoge en el anexo IV.

7.2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se refleja en el anexo IV.

Asimismo, de conformidad con la Orden PRE/1230/2009, de 18 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de ma-

yo de 2009, por el que se determina la cuantía a incluir en las pagas a que se refiere el artículo 32.dos, puntos 3.a) y 3.b) de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en relación con los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (BOE nº 122, de 20 de mayo), se percibirá en concepto de “paga adicional complementaria”, el importe señalado en el anexo IV, y que comprende: el importe actualizado a 2009 de la paga adicional del artículo 31.uno.3, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, el importe actualizado a 2009 correspondiente a la paga adicional del artículo 32.dos.3, de la Ley 5/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, y el importe correspondiente a la paga adicional del artículo 32.dos.3 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, sobre cuyos importes se aplicará el 0,3 por ciento.

El devengo de esta “paga adicional complementaria”, se hará efectivo en dos pagas iguales, una de ellas en el mes de junio y otra en el de diciembre, por un importe cada una de ellas, de la mitad del importe anual que corresponda según lo reflejado en el apartado 5, del anexo IV.

7.3. Las retribuciones complementarias, variables y especiales, experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias, cuando resulte necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

8.- Funcionarios en prácticas.

8.1. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas nombrados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto 130/1990, de 29 de junio, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 36.10 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, y experimentarán, igualmente, un incremento del 0,3 por ciento, en los conceptos de sueldo y trienios, respecto de las establecidas para el año 2009.

Las pagas extraordinarias y las adicionales se percibirán, en este caso, de conformidad con lo establecido en los apartados 1.3 y 1.4 de esta instrucción.

8.2. Las retribuciones del resto de los funcionarios y el personal sometido a régimen administrati-

vo o estatutario, en prácticas, experimentarán el incremento que les corresponda, según el régimen retributivo que sea de aplicación, con el alcance previsto en la presente instrucción.

9.- Personal laboral.

9.1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2010, el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, percibirá las retribuciones que en concepto de salario base y antigüedad le correspondan de conformidad con el incremento general del 0,3 por ciento respecto de lo establecido para el año 2009.

9.2. El salario base previsto para cada grupo retributivo en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias experimentará un incremento del 0,3 por ciento respecto del previsto para el año 2009, y su cuantía será la que se detalla en el anexo V.

9.3. El valor mínimo mensual asignado al trienio queda fijado para el ejercicio de 2010 en 30,09 euros.

9.4. Los complementos, pluses derivados de convenio en vigor, así como los complementos y suplementos de categorías del personal laboral informático no experimentarán incremento respecto de las cuantías establecidas para dichos conceptos en el ejercicio 2009.

Las cuantías de los complementos y pluses que, en su caso, correspondan al personal laboral se detallan en el anexo VI.

Los complementos y suplementos de categorías que figuran en el anexo VI serán aplicables al personal laboral informático, a que se refiere la Disposición Adicional Octava del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.5. Los Programadores de Sistemas (Grupo III) percibirán las retribuciones que en concepto de salario base y antigüedad les correspondan, incrementadas en un 0,3 por ciento con respecto a las establecidas para 2009.

9.6. El personal laboral percibirá las cuantías mensuales que figuran en el anexo VII, para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que corresponde a los funcionarios públicos en concepto de inclusión del complemento de destino mensual en las pagas extraordinarias.

Asimismo, el referido personal percibirá, en concepto de paga adicional, para la aplicación a este colectivo de una cuantía anual equivalente a la que per-

ciban los funcionarios públicos destinada a la inclusión progresiva del complemento específico o concepto adecuado o cuantía equivalente, los importes que figuran en el citado anexo VII.

El período de devengo de la paga adicional coincidirá con el de las pagas extraordinarias, aunque se abonará distribuida en catorce mensualidades, doce de las cuales coincidirán con el mes natural y las dos restantes con los meses de abono de las pagas extraordinarias.

Las correspondientes cuantías se imputarán a los subconceptos 130.01 y 131.01 "Otras remuneraciones", según se trate de personal laboral fijo o personal laboral eventual, respectivamente.

10.- Miembros del Gobierno y altos cargos.

10.1. Las retribuciones del presidente, vicepresidente, consejeros del Gobierno, viceconsejeros, secretarios generales técnicos, directores generales y asimilados, y las del director general de Radiotelevisión Canaria, serán las mismas que las que fueron de aplicación en el año 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, y que se consignan en el anexo VIII de la presente instrucción.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos percibirán las retribuciones que les correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de que, en los meses de devengo de estas últimas, perciban, además, una cuantía equivalente al complemento de destino mensual, así como el importe que, en concepto de antigüedad, corresponda a quienes, ostentando la condición de personal al servicio de las administraciones públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales o de excedencia forzosa debido al desempeño del cargo.

Asimismo, en los meses de devengo de las pagas extraordinarias, percibirán, en concepto de paga adicional, la misma que fue de aplicación en el año 2009, que representó un 27 por ciento de la retribución complementaria equivalente al complemento específico que les corresponda.

10.2. Las retribuciones del presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano, serán las que corresponden a los viceconsejeros del Gobierno de Canarias.

Los miembros del Consejo Consultivo que sean profesores universitarios y que opten por percibir sus retribuciones principales por la universidad a la

que pertenezcan, sólo tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio que corresponda a sus funciones.

11.- Paga de concertación del año 1991.

11.1. El personal que tuviera derecho a percibir la paga de concertación del año 1991, por ocupar puestos cuyo régimen retributivo no hubiese absorbido tal importe en otros componentes de las retribuciones, continuará devengando la misma, sin incremento respecto del importe correspondiente al año 2009.

11.2. Para el cálculo de las cuantías que se hayan de abonar, en este concepto, al personal funcionario, al sujeto a régimen administrativo y estatutario, así como al personal laboral informático a que se refiere la Disposición Adicional Octava del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se partirá del puesto de trabajo con las características actuales, pero tomando como referencia las cuantías señaladas en el Decreto 110/1991, de 5 de junio, por el que se modifica el incremento retributivo establecido en el Decreto 14/1991, de 6 de febrero, para el ejercicio de 1991, incrementadas en un 1,26 por ciento. A continuación, se restarán 55.525 pesetas y el resultado que se obtenga será el importe de la paga de concertación para el ejercicio de 1991. Este importe se actualizará para los ejercicios siguientes mediante la aplicación del incremento previsto en las respectivas leyes anuales de presupuestos, aplicando la conversión al euro a partir de su entrada en vigor el 1 de enero de 2002, hasta culminar la operación el 1 de enero de 2009.

b) Los conceptos retributivos que se tendrán en cuenta para el cálculo descrito serán los siguientes:

- Para el personal funcionario con el régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el sueldo, complemento específico y complemento de destino y las pagas extraordinarias, sin incluir los trienios.

- Para el resto del personal sujeto a régimen administrativo y estatutario al que sea de aplicación un régimen retributivo en el que no se haya absorbido la paga de concertación, se tendrán en cuenta los componentes retributivos de carácter fijo y periódico, con exclusión de las retribuciones variables y los trienios.

- Para el personal laboral informático a que se refiere la Disposición Adicional Octava del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias se tendrán en cuenta todas las retribuciones que tengan la condición de salario, considerándose como tales el complemento y el suplemento de categoría.

11.3. La paga de concertación del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, excluido el personal informático, sujeto al Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de aquel personal que en el año 1990 hubiera devengado algún plus de carácter fijo y periódico, será la que se indica en el anexo IX.

11.4. Por lo que respecta al personal docente, la paga de concertación se considerará integrada en el complemento específico que para tal colectivo se especifica en el anexo III.

12.- Indemnización por residencia.

El personal que, a 31 de diciembre de 2009, tuviera derecho a percibir la indemnización por residencia continuará devengándola en el presente ejercicio, sin incremento respecto de la aplicable en aquella fecha, mientras el Gobierno de Canarias no proceda a incluirla, de manera definitiva, como uno de los componentes del complemento específico. El importe de esta indemnización se refleja en el anexo X.

No obstante lo anterior, el personal estatutario en activo, del Servicio Canario de la Salud, que viniera percibiendo la indemnización por residencia en cuantía superior a la establecida para el sector público autonómico continuará devengándola, sin incremento alguno, en el año 2010, o con el que resulte procedente para equipararla.

13.- Gratificaciones por servicios extraordinarios de funcionarios y horas extraordinarias del personal laboral.

13.1. Las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario sujeto a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, se recogen en el anexo XI.

13.2. Las horas extraordinarias realizadas por el personal laboral al que resulte de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en su artículo 17.3.

14.- Complementos personales transitorios.

Los complementos personales transitorios que se devenguen durante el ejercicio 2010 absorberán cualquier mejora retributiva, en los términos que se establezcan en su norma de creación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2010.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.- La Directora General de Planificación y Presupuesto, María Eulalia Gil Muñoz.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

RETRIBUCIONES BÁSICAS

(En euros)

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	CUANTÍA MENSUAL	
	SUELDO	TRIENIOS
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E	548,47	13,47

ANEXO II

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	CUANTÍA MENSUAL (euros)	CUANTÍA ANUAL (Por 14) (euros)
30	1.016,67	14.233,38
29	911,92	12.766,88
28	873,58	12.230,12
27	835,22	11.693,08
26	732,74	10.258,36
25	650,11	9.101,54
24	611,76	8.564,64
23	573,43	8.028,02
22	535,06	7.490,84
21	496,76	6.954,64
20	461,45	6.460,30
19	437,89	6.130,46

NIVEL	CUANTÍA MENSUAL (euros)	CUANTÍA ANUAL (Por 14) (euros)
18	414,31	5.800,34
17	390,74	5.470,36
16	367,23	5.141,22
15	343,63	4.810,82
14	320,09	4.481,26
13	296,50	4.151,00
12	272,93	3.821,02
11	249,37	3.491,18
10	225,83	3.161,62
9	214,05	2.996,70
8	202,24	2.831,36

ANEXO III

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS**

1. Complemento específico docente (cuantías mensuales por 12 meses), según el nivel de complemento de destino.

(Importes en euros)

Grupo/Subgrupo (Ley 7/2007)	Nivel de C.D.	C.E. Docentes mensuales
A1	26	686,13
A1	24	636,13
A2	24	638,06
A2	21	677,30

2. Complementos específicos de especial responsabilidad (cuantías mensuales por 12 meses) según los cargos y centros.

Centros de Enseñanzas Secundarias, Medias y Artísticas.

Personal de equipos directivos

(Importes en euros)

TIPO	ALUMNOS	DIRECTOR	J.ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
A	1650 ó más	675,45	332,03	332,03	332,03
B	de 901 a 1649	600,82	318,23	318,23	318,23
C	de 581 a 900	541,08	247,00	247,00	247,00
D	hasta 580	492,82	197,62	197,62	197,62

Jefe de Estudios Adjunto

TIPO	ALUMNOS	Importe (euros)
A	1650 ó más	166,02
B	de 901 a 1649	159,12
C	de 581 a 900	123,52
D	hasta 580	98,82

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Personal de equipos directivos

(Importes en euros)

TIPO	ALUMNOS	DIRECTOR	J. ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
A	3000 ó más	675,45	332,03	332,03	332,03
B	de 2000 a 2999	600,82	318,23	318,23	318,23
C	de 1000 a 1999	541,08	247,00	247,00	247,00
D	hasta 999	492,82	197,62	197,62	197,62

Jefe de Estudios Adjunto

TIPO	ALUMNOS	Importe (euros)
A	3.000 ó más	166,02
B	de 2.000 a 2.999	159,12
C	de 1.000 a 1.999	123,52
D	hasta 999	98,82

Centros de Infantil, Primaria y Educación Especial.

(Importes en euros)

TIPO	UNIDADES	DIRECTOR	J. ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
A	+ de 35	537,40	220,49	220,49	220,49
B	de 27 a 35	490,33	211,31	211,31	211,31
C	de 18 a 26	369,75	197,52	197,52	197,52
D	de 9 a 17	281,34	153,88	153,88	0,00
E	de 6 a 8	190,64	0,00	103,36	0,00
F	de 1 a 5	119,45	0,00	0,00	0,00

Centros de Educación de Personas Adultas.

(Importes en euros)

TIPO	UNIDADES	DIRECTOR	J. ESTUDIOS	SECRETARIO
A	+ de 35	537,40	220,49	220,49
B	de 27 a 35	490,33	211,31	211,31
C	de 18 a 26	369,75	197,52	197,52
D	de 9 a 17	281,34	153,88	153,88
E	de 6 a 8	190,64	0,00	103,36
F	de 1 a 5	119,45	0,00	0,00

Otros Cargos.

CARGO	Importe (euros)
Jefe de Departamento	68,95
Coordinador Formación en Centros de Trabajo	68,95
Director de Centros de Profesores	354,00
Director de Residencia Escolar Permanente	328,52
Director de Residencia Escolar	171,00
Maestro de Ocio con Residencia Permanente	148,34
Coordinador de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos	102,97
Coordinador de Curso (CEI)	68,95
Director del Equipo Zonal de Tutorías de Jóvenes	119,45

Coordinador de Servicios Centrales.

TIPO	Importe (euros)
A	400,85
B	227,70

Coordinador de los Colectivos de Escuelas Rurales.

TIPO	Importe (euros)
A	537,40
B	490,33
C	369,75
D	281,34
E	190,64
F	119,45

Cuando el Coordinador sea, a su vez, Director de alguna de las Escuelas del colectivo percibirá el importe de mayor cuantía.

El Complemento Docente del personal del Cuerpo de Maestros por la actividad docente en el Primer Ciclo de la E.S.O., en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, será de setecientos cincuenta y tres euros con siete céntimos (753,07).

El personal docente del Cuerpo de Maestros que comparta su horario lectivo entre el Primer Ciclo de la E.S.O. e Infantil-Primaria percibirá dicho complemento retributivo minorado en la parte proporcional que corresponda al horario lectivo efectivamente impartido en Infantil-Primaria.

Cuerpo de Inspectores de Educación.

(Importes en euros)

Puesto	Nivel	Comp. Específico	Residencia en isla capitalina	Residencia en isla no capitalina
Inspector Central	28	1.564,50	162,78	542,51
Inspector Responsable Gestión	28	1.564,50	162,78	542,51
Inspector Coordinador Territorial	27	1.533,21	162,78	542,51
Inspector	26	1.428,91	162,78	542,51

3. Horas lectivas complementarias del personal docente.

Grupo	Importe (euros)
A/A1 y I	20,00
B/A2 y II	17,00

4. Retribuciones del personal docente no universitario que participe en el desarrollo de medidas de calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, artículos 54 y 55 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.

a) Acogida temprana.

Grupo	Importe mensual (euros)
A/A1 y I	360,00
B/A2 y II	300,00

a) Refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes.(importe por hora lectiva complementaria).

Grupo	Importe (euros)
A/A1 y I	20,00
B/A2 y II	17,00

ANEXO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1.- Retribuciones básicas mensuales**

Cuerpo	Sueldo (euros)	Trienios (*) (euros)
Médicos Forenses	1.422,23	71,12
De Gestión Procesal y Administrativa	1.185,17	59,26
De Tramitación Procesal y Administrativa	948,15	47,41
De Auxilio Judicial	829,64	41,49

(*) Cuantías para los trienios devengados a partir de 1 de enero de 2004.

Cuantía mensual de los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 2004

(En euros)

Cuerpo de Oficiales	47,44
Cuerpo de Auxiliares	35,59
Cuerpo de Agentes Judiciales	29,65
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir.	53,37

Cuantía mensual de los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995

Cuerpo	Trienios (*) (euros)
Médicos Forenses	59,27

2.- Retribuciones complementarias.**A) Complemento Transitorio de puesto**

Cuerpo o escala a extinguir	Grupo	Importe mensual por 12 (euros)
De Gestión Procesal y Administrativa	II	210,71
	III	196,86
	IV	183,02
De Tramitación Procesal y Administrativa.	II	164,59
	III	150,74
	IV	136,90
De Auxilio Judicial.	II	99,53
	III	85,69
	IV	71,85
Secretarios de Paz a extinguir que integren el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa	IV	321,29

B) Los funcionarios de los Cuerpos contemplados en el apartado 2.A) anterior, percibirán además, en concepto de complemento transitorio del puesto las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 8.1 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, e igualmente se les abonarán las retribuciones complementarias recogidas en el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

C) Los importes de las retribuciones complementarias, reconocidas en el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, no incluidas en los apartados anteriores, experimentarán asimismo, a partir del 1 de enero de 2010 un incremento del 0,3% sobre las cuantías fijadas para 2009.

Para el cálculo de las retribuciones complementarias establecidas en el apartado 2.B) y C) se establece el importe mensual del punto cuantificador para el año 2010 en veintisiete euros y setenta y cinco céntimos (27,75€).

D) Otros complementos.

1. En aplicación de la Ley 5/2006, de 5 de julio, y el Acuerdo de Administración-Sindicatos de 26 de mayo, todo el colectivo, excepto el Cuerpo de Médicos Forenses, percibirá mensualmente, excluidas las pagas extras, el siguiente complemento:

Complemento	Importe (euros)
Anticipo transitorio a cuenta del Complemento Específico	388,58

2. Para el Colectivo de Médicos Forenses, las cantidades anteriores se percibirán como Programa de Productividad, vinculado al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de los Institutos de Medicina Legal.

3.- Cuantía mensual de la Indemnización por Residencia.

(En euros)

Cuerpo o Escala a extinguir	Gran Canaria y Tenerife	Resto de islas
Médicos Forenses	171,54	557,75
De Gestión Procesal y Administrativa	171,54	557,75
De Tramitación Procesal y Administrativa	140,20	401,59
De Auxilio Judicial	115,60	323,83

Los importes anteriores experimentarán, excepto en Gran Canaria y Tenerife, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada grupo:

Cuerpo o Escala a extinguir	Importe (euros)
Médicos Forenses	37,27
De Gestión Procesal y Administrativa	37,27
De Tramitación Procesal y Administrativa	28,17
De Auxilio Judicial	22,94

4.- Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria, junto al sueldo y trienios.

Personal	Grupo	Importe (euros)
Director de Institutos de Medicina Legal	II	806,83
Subdirector de Institutos de Medicina Legal	II	768,08
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal	II	768,08
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal	II	729,31
Médico Forense de Institutos de Medicina Legal	II	613,08

Personal	Grupo	Importe (euros)
Cuerpo o Escala de Gestión procesal y administrativa	II	397,81
	III	383,97
	IV	370,18
Cuerpo o Escala de Tramitación procesal y administrativa	II	360,81
	III	346,96
	IV	333,13
Cuerpo o Escala de Auxilio Judicial	II	305,17
	III	291,34
	IV	277,48
Secretarios de Paz (a extinguir)	IV	462,65

5.- Paga adicional complementaria

Personal	Importe anual (euros)
Director de Institutos de Medicina Legal	1.490,18
Subdirector de Institutos de Medicina Legal	1.436,95
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal	1.436,95
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal	1.436,95
Médico Forense de Institutos de Medicina Legal	1.330,49
Cuerpo o Escala de Gestión procesal y administrativa	840,90
Cuerpo o Escala de Tramitación procesal y administrativa	734,47
Cuerpo o Escala de Auxilio Judicial	686,57
Secretarios de Paz (a extinguir)	840,90

ANEXO V
PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES BÁSICAS		
GRUPO	S.BASE / PP.EXTRAS	
	MENSUAL(por 14) (euros)	ANUAL (euros)
I	1.677,86	23.490,04
II	1.325,06	18.550,84
III	1.082,01	15.148,14
IV	987,89	13.830,46
V	917,34	12.842,76

ANEXO VI
PERSONAL LABORAL

COMPLEMENTO ESPECIAL RESPONSABILIDAD

La cuantía para el año 2010 queda fijada en cincuenta y seis euros con trece céntimos (56,13 €) mensuales, excluida la paga extraordinaria, independientemente de la categoría laboral, para los trabajadores que lo tengan reconocido al amparo del art. 46 del Convenio.

COMPLEMENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA EN LOS JUZGADOS DE MENORES

La cuantía para el año 2010 queda fijada en ciento doce euros con sesenta y nueve céntimos (112,69 €) por guardia, para los trabajadores que lo tengan reconocido al amparo del art. 46 del Convenio.

COMPLEMENTO POR LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

La cuantía para el año 2010 queda fijada en cuarenta y un euros con veinte céntimos (41,20 €) mensuales, excluida la paga extraordinaria, independientemente de la categoría laboral, para los trabajadores que lo tengan reconocido al amparo del art. 46 del Convenio.

COMPLEMENTO DE INCENTIVACIÓN

GRUPO	ANUAL* (euros)
I	46,65
II	59,25

* Las cuantías señaladas se abonarán como pago a cuenta en un único pago en la nómina correspondiente a los haberes del mes de septiembre.

GRUPO	Mensual (por 14) (euros)	ANUAL (euros)
III	90,32	1.264,48
IV y V	165,38	2.315,32

PLUSES

Cuantías mensuales por 12

(En euros)

Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad	50,85
Turnicidad	33,91
Aislamiento	16,99
Montaña	16,99

Los pluses a abonar a Limpiadoras y Auxiliares de autopsia y a Psicólogos que prestan servicios en el Instituto de Medicina Legal, que devengan el mismo, como consecuencia del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 10 de diciembre de 1997, de Integración del Personal Laboral de la Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de Canarias, son:

(En euros)

Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad	83,80
--	-------

COMPLEMENTO DE HOMOLOGACIÓN
(Exceptuado el personal laboral informático)

GRUPO	COMPLEMENTO DE HOMOLOGACIÓN (Cuantías mensuales por 14) (euros)
I	1.089,81
II	845,21
III	380,11
IV	106,62
V	62,91

PERSONAL LABORAL INFORMÁTICO**COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO DE CATEGORÍA [por 12]**

DENOMINACIÓN	GRUPO	COMPLEMENTO (euros)	SUPLEMENTO (euros)
Director Informática 1ª	I	2.444,49	0,00
Director Informática 2ª	I	2.365,98	0,00
Subdirector Informática	I	2.208,99	0,00
Jefe Servicio Técnico de Sistemas	I	2.053,91	0,00
Jefe Servicio Planificación	I	2.053,91	0,00
Jefe Servicio Desarrollo	I	2.053,91	0,00
Jefe Servicio Explotación	I	2.053,91	0,00
Jefe Proyecto	I/II	560,48	1.307,07
Técnico de Sistemas	I	560,48	1.307,07
Analista	I	403,48	824,31
Analista	II	421,39	1.216,80
Programador	II	128,32	549,92
Programador	III	175,53	785,40
Jefe Sala	II	128,32	549,92
Jefe Sala	III	175,53	785,40
Operador	III	115,34	390,58
Grabador	IV	110,61	0,00

(*) Para el personal de ingreso posterior al 19 de noviembre de 1990, las cantidades a percibir por este concepto se fijan por una Comisión mixta.

ANEXO VII

1.- Importe a percibir mensualmente por el personal laboral, por la aplicación de una cuantía anual equivalente a la que corresponde a los funcionarios públicos en concepto de inclusión del complemento de destino mensual en las pagas extraordinarias.

Categoría Personal Laboral	Grupo	MENSUAL (por 14) (euros)	ANUAL (euros)
Titulados Superiores	I	87,39	1.223,46
Titulados Medios	II	76,44	1.070,16
Especialistas y Asimilados	III	59,19	828,66
Auxiliares Especialistas y Asimilados	IV	45,73	640,22
Ayudantes de Servicios y Personal Subalterno	V	38,99	545,86

Categoría Personal Laboral Informático	Grupo	MENSUAL (por 14) (euros)	ANUAL (euros)
Director Informática 1ª	I	145,24	2.033,36
Director Informática 2ª	I	145,24	2.033,36
Subdirector Informática	I	130,27	1.823,78
Jefe Servicio Técnico de Sistemas	I	130,27	1.823,78
Jefe Servicio Planificación	I	130,27	1.823,78
Jefe Servicio Desarrollo	I	130,27	1.823,78
Jefe Servicio Explotación	I	130,27	1.823,78
Jefe Proyecto	I	124,80	1.747,20
Técnico de Sistemas	I	124,80	1.747,20
Analista I	I	87,39	1.223,46
Jefe Proyecto	II	104,68	1.465,52
Analista	II	87,39	1.223,46
Programador	II	76,44	1.070,16
Programador	III	76,44	1.070,16
Jefe Sala	II	76,44	1.070,16
Jefe Sala	III	65,92	922,88
Operador	III	65,92	922,88
Grabador	IV	45,73	640,22

2.- Importe del incremento a percibir como paga adicional para la aplicación equivalente a la cuantía prevista para los funcionarios públicos destinada a la inclusión progresiva del complemento específico o concepto adecuado o cuantía equivalente, en las pagas extraordinarias:

Categoría Personal Laboral	Grupo	MENSUAL (por 14) (euros)	ANUAL (euros)
Titulados Superiores	I	124,18	1.738,52
Titulados Medios	II	82,88	1.160,32
Especialistas y asimilados	III	50,04	700,56
Auxiliares Especialistas y asimilados	IV	43,44	608,16
Ayudantes de Servicios y Personal Subalterno	V	42,05	588,70

Categoría Personal Laboral Informático	Grupo	MENSUAL (por 14) (euros)	ANUAL (euros)
Director Informática 1ª	I	208,45	2.918,30
Director Informática 2ª	I	199,70	2.795,80
Subdirector Informática	I	193,88	2.714,32
Jefe Servicio Técnico de Sistemas	I	176,59	2.472,26
Jefe Servicio Planificación	I	176,59	2.472,26
Jefe Servicio Desarrollo	I	176,59	2.472,26
Jefe Servicio Explotación	I	176,59	2.472,26
Jefe Proyecto	I	160,08	2.241,12
Técnico de Sistemas	I	160,08	2.241,12
Analista	I	124,18	1.738,52
Analista	II	124,18	1.738,52
Jefe Proyecto	II	81,80	1.145,20
Programador	II	82,89	1.160,46
Programador	III	81,78	1.144,92
Jefe Sala	II	82,89	1.160,46
Jefe Sala	III	81,78	1.144,92
Operador	III	40,01	560,14
Grabador	IV	54,44	762,16

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS

Cuantía Mensual (euros)

	R. Básicas	C. Destino	C. Específico
Presidente	1.135,11	2.119,47	3.189,09
Vicepresidente	1.135,11	1.744,62	3.092,42
Consejeros	1.135,11	1.501,23	3.034,42
D.G. de TV Canaria	1.071,55	1.418,66	2.862,93
Viceconsejeros	1.135,11	1.252,67	2.647,79
Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados	1.135,11	1.109,74	2.744,16
Director Área Gran Canaria y Tenerife	1.135,11	894,04	2.512,49
Director Área Fuerteventura, Lanzarote y La Palma	1.135,11	856,40	2.093,28
Director Área El Hierro y La Gomera	1.135,11	718,35	2.047,70

Importe del incremento a percibir en junio y diciembre para la aplicación equivalente de los Funcionarios Públicos en concepto de inclusión del complemento de destino mensual en las pagas extras.

(euros)

	Importe junio	Importe diciembre	Cuantía anual
Presidente	2.119,47	2.119,47	4.238,94
Vicepresidente	1.744,62	1.744,62	3.489,24
Consejeros	1.501,23	1.501,23	3.002,46
D.G. de TV Canaria	1.418,66	1.418,66	2.837,32
Viceconsejeros	1.252,67	1.252,67	2.505,34
Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados	1.109,74	1.109,74	2.219,48
Director Área Gran Canaria y Tenerife	894,04	894,04	1.788,08
Director Área Fuerteventura, Lanzarote y La Palma	856,40	856,40	1.712,80
Director Área El Hierro y La Gomera	718,35	718,35	1.436,70

ANEXO IX

PAGA DE CONCERTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL

Grupo	Mes (por 14) (euros)	Año (euros)
I	14,07	196,98
II	18,47	258,58
III	21,58	302,12
IV	22,86	320,04
V	23,73	332,22

ANEXO X

INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA**a) En Gran Canaria y Tenerife**

Cuerpo	Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	CUANTÍA MENSUAL (euros)	CUANTÍA ANUAL (euros)
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 5,0 y grado 3	A1	162,78	1.953,36
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,5 y grado 2.	A1	146,55	1.758,60
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,0 y grado 1.	A1	130,26	1.563,12
Cuerpos, Escalas, y Plazas	A2	117,25	1.407,00
Cuerpos, Escalas y Plazas	C1	94,48	1.133,76
Cuerpos, Escalas y Plazas	C2	61,91	742,92
Cuerpos, Escalas y Plazas	E	48,90	586,80

b) En La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro.

(Importes en euros)

Cuerpo	Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	RESIDENCIA		TRIENIO	
		CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 5,0 y grado 3 e Inspectores de Educación.	A1	542,51	6.510,12	38,06	456,72
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,5 y grado 2.	A1	488,27	5.859,24	34,25	411,00
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,0 y grado 1.	A1	434,01	5.208,12	30,50	366,00
Cuerpos, Escalas, y Plazas	A2	390,61	4.687,32	27,41	328,92
Cuerpos, Escalas y Plazas	C1	314,67	3.776,04	22,14	265,68
Cuerpos, Escalas y Plazas	C2	206,19	2.474,28	14,53	174,36
Cuerpos, Escalas y Plazas	E	162,79	1.953,48	11,50	138,00

ANEXO XI

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	VALOR HORA (euros)
A1	30,22
A2	26,16
C1	16,35
C2	13,92
E	10,65